

que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 24 de Febrero de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.154

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N^o 751090000932 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D.

GASPAR FERNANDEZ HIDALGO, se ha dictado con fecha 10 de Enero de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 10 de Enero de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. **GASPAR FERNANDEZ HIDALGO**, por débitos correspondientes a los conceptos de **TRANSMISIONES PATRIMONIALES E INFR.-OTRAS TASAS** de los ejercicios 1990 y 1991, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 759.676 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 7 de Enero de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1. **URBANA:** La vivienda o piso primero tipo Q, derecha interior, con acceso por el portal número 15-Bis de la calle de San Antón, del edificio entre las calles de San Antón y Vara de Rey, números 15, 15 Bis, 17, 17 Bis, 19 y 21 de la primera y 28 y 30 de la segunda. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina con despensa, salón comedor, tres dormitorios, balcón a patio central de luces y balcón al de manzana. Ocupa una superficie útil de ciento siete metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, y construida de ciento treinta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, piso R, hueco de ascensor, hueco de escalera, pasillo-distribución y piso B; Sur, piso P; Este, patio de manzana; y Oeste, hueco del ascensor, pasillo distribución y piso B. Este piso primero tiene el uso y disfrute de una porción de los patios de luces. Su cuota de participación en el inmueble es del cero enteros y tres mil novecientos treinta y tres diez milésimas por ciento. Finca inscrita con el número 50.206, del Libro 803, Tomo 1770, al folio 119 (hoy finca n^o 9.750, Libro 1103, folio 176).

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. **GASPAR FERNANDEZ HIDALGO** con domicilio en C/ **SAN ANTON, 15 BIS 1^o Q DE LOGROÑO** (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. **GASPAR FERNANDEZ HIDALGO** y a su cónyuge D^a. **CARMEN MATO GARCIA**, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad

Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 28 de Febrero de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.155

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N^o 971092001591 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra **PARCELACIONES CANTABRIA S.A.**, se ha dictado con fecha 4 de Enero de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 4 de Enero de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra **PARCELACIONES CANTABRIA S.A.**, por débitos correspondientes a los conceptos de **INTERESES DE DEMORA** del ejercicio 1992, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 198.976 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 10 de Noviembre de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1. **URBANA:** Parcela de terreno sita en Logroño en el Polígono Industrial de Cantabria I, parcelas 55, 56, 58 y 59, subparcela 6, que ocupa una superficie de cuatro mil seiscientos veinte metros cuadrados, con acceso por el vial A, y linda:

Norte, vial peatonal; Sur, vial A; Este, subparcela 7; y Oeste, subparcela 5. Finca inscrita con el número 6.109, del Libro 1014, Tomo 1014, al folio 9.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente **PARCELACIONES CANTABRIA S.A.**

con domicilio en C/ **GRAN VIA, 2 DE LOGROÑO** (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado **PARCELACIONES CANTABRIA S.A.**, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 28 de Febrero de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Providencia

III.A.156

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA